



San Francisco
del Rincón ²⁰²¹/₂₀₂₄
Nuestro impulso eres tú

Agencia
Comun. A.C.P.
Junio 24/24

Contraloría Municipal
San Francisco del Rincón

24 JUN. 2024 Efrén
Oficio Original y 4 anexos
RECIBIDO

<<2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como
Entidad Federativa, Libre y Soberana >>

OFICIO NO. DI/315/2024

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**C.P. CECILIO JIMÉNEZ REGALADO
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.**

En atención a su oficio número CM/MCNS/475/2024 de fecha, 31 de mayo del presente año, doy atención a:

OBSERVACIÓN Núm. 1

Por la cantidad de \$22,311.90, por el pago de la prestación "Prima de Antigüedad" a los ex servidores públicos C. VILLAFÑA PONCE RICARDO y C. ARRIAGA AGUIÑAGA BÁRBARA, los cuales terminaron su relación laboral con el Municipio de manera voluntaria en los meses de Febrero y Junio 2022 respectivamente.

Se extrae de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios, Artículo Cuarto, Fracción I, Transitorios lo que a la letra menciona:

Para el pago de la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 63, a los trabajadores que ya estén prestando sus servicios a la fecha en que entre en vigor la presente ley, se observarán las normas siguientes:

- I. Los trabajadores que tengan una antigüedad menos de diez años, que se separen voluntariamente dentro del año siguiente a la fecha en que entre en vigor esta ley, tendrán derecho a que se les paguen 30 días de salario;

RECOMENDACIÓN Núm. 1

En relación a los "Convenios" que se celebran para dar término a la relación laboral, ya que en la revisión al documento dentro de los procesos de auditoría no se logra identificar la causa, motivo o razón que da término a la relación laboral entre las partes, resultado área de oportunidad para el proceso y elaboración de finiquitos.

En relación a la recomendación No.1, dónde medularmente señala que en la celebración de convenios para dar por terminada la relación laboral es necesario lograr identificar la causa motivo o razón que da término a la relación laboral entre las partes por resultar un área de oportunidad para el proceso y elaboración de finiquitos; Atendiendo a lo anterior, me permito mencionar lo siguiente: Si bien es cierto, dentro de los convenios que celebra este H. Ayuntamiento, el cual es legalmente representado por la Síndico Municipal, donde a su vez, firma de conformidad el trabajador. Es importante precisar, que en la cláusula primera se advierte precisamente "la causa motivo o razón que da término a la relación laboral". La cual es la libre manifestación de voluntad entre las partes, de dar por terminada la relación laboral existente entre el Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y el trabajador, lo anterior atiende a lo dispuesto por el artículo 33



Palacio Municipal s/n
Zona Centro. C.P. 36300
Tel: 01 (476) 74-4-78-00
www.sanfrancisco.gob.mx



de la Ley Federal de Trabajo, la cual se aplica de manera supletoria ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guanajuato; Donde refiere en su párrafo primero, que: "...todo convenio o liquidación para ser válido deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, el cual será ratificado ante los Centros de Conciliación o el Tribunal según corresponda, que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores..."

Ahora bien, al momento de celebrar el acuerdo de voluntades por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el cual, se encarga de dar validez a los convenios celebrados, advierte que el hecho que motiva la terminación de la relación trabajo es: el mutuo acuerdo entre el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato y el trabajador, esto, atiende a que como se menciona, los comparecientes manifiestan dos aspectos importantes en primer lugar reconocerse mutuamente la personalidad con la que se ostentan y en segundo lugar que el motivo de su comparecencia, es el de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de convenio donde de forma voluntaria es deseo de las partes dar por terminada la relación de trabajo, sin que esto implique de ninguna manera, exponer un motivo o razón que de dar por terminada la relación laboral, más allá que el simple acuerdo o la libre expresión de la voluntad de las partes, para la terminación de la relación laboral. Lo anterior, tiene como consecuencia elevar el convenio celebrado a la categoría del laudo, condenando a las partes a estar y pasar por él, en todo tiempo.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que para el caso de señalar una causa que no implique la voluntad de las partes de dar por terminada la relación laboral, el Tribunal Burocrático, puede interpretar, la existencia de un despido injustificado, lo cual conllevaría a la no celebración y ratificación del convenio y como consecuencia de ello, estaríamos en presencia de una demanda de carácter laboral, en contra del Ayuntamiento, se hace especial énfasis, que el señalar dentro del clausulado como causa de terminación de la relación laboral el simple acuerdo entre las partes, no implica de ninguna manera, violación alguna a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y tampoco a la Ley Federal de Trabajo, aplicada de manera supletoria.

Finalmente, y para seguridad de las partes, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al momento de la ratificación de los convenios de mérito, realiza un exhaustivo análisis y revisión del clausulado, así como, el monto total del finiquito a pagar, tomando en consideración los datos que vienen descritos en el mismo. Lo anterior con la finalidad de evitar violaciones procesales en contra del trabajador, lo que, a la fecha, no ha ocurrido, pues todos los convenios que celebra este H. Ayuntamiento con el auxilio de la Dirección de Desarrollo Institucional, han sido aprobados en todas y cada una de sus partes.

RECOMENDACIÓN Núm. 2

Para otorgar la prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral con el municipio cuentan con más de 5 años de su entrada en vigor y publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato. Se recomienda incluir el proceso para el término de la relación laboral dentro de la normatividad interna del Municipio.





**San Francisco
del Rincón** 2021
2024
Nuestro impulso eres tú

Se le informa que se encuentra en proceso de actualización el Reglamento Interior de Trabajo para la Administración Pública Municipal Centralizada de San Francisco del Rincón, asimismo se analizara la viabilidad de integrar al mismo las Disposiciones Generales Administrativas para Otorgar la Prestación a Favor de los Trabajadores de Confianza al Término de la Relación Laboral con el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

RECOMENDACIÓN Núm. 3

Realizar las acciones correspondientes para contar con la reglamentación interna de la dirección, ya que durante el proceso de revisión no se pudieron identificar las funciones, atribuciones y comisiones de cada una de las áreas integrantes de la dirección siendo ésta la forma correcta de la administración pública.

De acuerdo al acta de la primera sesión ordinaria del comité de control interno de la administración pública municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato y celebrada el 14 de marzo de 2024 donde el titular de la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón C.p. Cecilio Jiménez Regalado, funge como Secretario y una servidora como Vocal de dicho Comité, tiene pleno conocimiento sobre las acciones que se están implementando para dar cumplimiento de los objetivos y metas de las Dependencias de la Administración Municipal de San Francisco del Rincón, dando seguimiento prioritario al mejoramiento del desarrollo administrativo, de conformidad con lo que establece los lineamientos de control interno para la administración pública municipal del estado de Guanajuato.

Sin otro particular, reciba de mis consideraciones la más distinguida.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, A 12 JUNIO DE 2024


C.P. LUZ ESTELA GÓMEZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL



**DIRECCIÓN DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

C.C.P. ARCHIVO



Palacio Municipal s/n
Zona Centro. C.P. 36300
Tel: 01 (476) 74-4-78-00
www.sanfrancisco.gob.mx